



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00120-00

Se NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento acompañado con la demanda no reúne los requisitos sustanciales que la ley exige.

En efecto, al examinar el contrato de promesa de compraventa suscrito el 25 de febrero de 2023 se advierte que la digitalización del documento no se realizó de forma completa lo que no permite tener claridad en relación a las obligaciones que se persiguen; además, no se acreditó que el extremo demandante estuvo presto a cumplir con las obligaciones pactadas a su cargo y, por último, de la lectura del documento se entiende que se pactaron arras de retracto por la suma de \$100.000.000 M/cte., valor que fue declarado por la demandante como recibido a entera satisfacción al momento de la firma de la promesa, lo que permite concluir que no hay obligaciones pendiente de reconocimiento.

En ese orden, ante la ausencia de los requisitos medulares, regulados por la legislación que gobierna el cobro de sumas de dinero que consten en documentos provenientes del deudor, no es viable librar la orden de pago.

RESUELVE

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ